

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: luis.fernandez@ift.org.mx y/o hector.gonzalez@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a las mismas direcciones de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 27 de octubre al 24 de noviembre de 2023 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Luis Fernández Chávez, Director del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, correo electrónico: luis.fernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4862.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	MARIO BERGANZA ECHEBARRENA
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, via correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
 Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
 Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura Lineamiento Quinto, Fracción VII. Obra Civil.</p>	<p>El Instituto propone agregar la fracción de mérito conforme a lo siguiente:</p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Obra Civil, en términos de lo establecido en los Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión”</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>La Obra Civil no constituye infraestructura activa o pasiva susceptible de ser registrada en la base de datos del SNII. Tampoco existen criterios objetivos para considerar a la Obra Civil como “<i>Infraestructura Necesaria</i>”.</p> <p>En primer lugar, el propio Instituto define a la Obra Civil en los “<i>Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>” (los “<u>Lineamientos de Despliegue</u>”) como:</p> <p style="padding-left: 40px;">“<i>Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización federal, estatal o municipal y que servirán para el desarrollo de redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios</i>”</p> <p>Mientras que en el Considerando Séptimo de los Lineamientos de Despliegue refiere que el concepto de Obra Civil se define como una actividad asociada al despliegue de infraestructura, al considerarse que, para la colocación de la misma, es necesario realizar trabajos adicionales que requieren de alguna autorización por parte de autoridades del orden federal, estatal o municipal, corroborando que no se trata de “infraestructura de</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>telecomunicaciones” susceptible de ser compartida, considerando además la subjetividad de que se le considere “<i>Infraestructura Necesaria</i>”. Contrariamente, la “infraestructura de telecomunicaciones” que ya se contempla para ser registrada en el SNII -sin que mi representada consienta de modo alguno la procedencia de su registro y publicidad- consta de elementos y equipos tales como Centrales, Salas y Sitios de Transmisión, Torres, Ductos, Postes, Pozos, Sitios Públicos, Sitios Privados y Derechos de Vía, por lo que no se considera procedente incluir a la Obra Civil, ni siquiera en el entendido de que, conforme al mismo Considerando Séptimo de los Lineamientos de Despliegue, la publicación de obras civiles en el módulo respectivo no resulte obligatoria.</p> <p>Por último, en tratándose de Obra Civil, mi mandante ya se encuentra obligada, por virtud de la regulación asimétrica², a notificar a los concesionarios las actividades que impliquen la realización de nueva Obra Civil, por lo que esa Autoridad la estaría sometiendo injustificada e improcedentemente a una sobre regulación.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Por lo antes expuesto, se solicita a ese Instituto eliminar la fracción VII del Lineamiento Quinto.</p>
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura Lineamiento Octavo, (Funcionalida des del SNII) Fracción III.</p>	<p>El Instituto propone modificar la fracción de mérito de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“Entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e Indicadores a través de Archivos Vectoriales o archivos de texto a los usuarios que se hayan acreditado a través de la Ventanilla Electrónica;”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“Entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e</i></p>

² Medida Trigésima del Anexo 1 de la Segunda Resolución Bienal.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p><u>Indicadores a través de los formatos vectoriales o de texto estructurado disponibles para cada uno de ellos en la herramienta informática que albergará el SNII;”</u></p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>El Instituto no incluyó en el Anteproyecto materia de la presente Consulta Pública ejemplos de los <i>formatos vectoriales o de texto estructurado</i> que estarían disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, por lo que desde luego se desconocen sus características, cualidades e incluso potenciales áreas de oportunidad, manteniendo en incertidumbre la forma en la que los Sujetos Obligados cargarán en el Sistema la información a registrar, lo cual deja a mi mandante en absoluto estado de indefensión.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>En virtud de lo anterior, mientras el Instituto no ponga a disposición de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII, éstos no tendrán conocimiento y certeza sobre la manera en la que el Instituto pretende que se lleve a cabo el registro de la información, lo que definitivamente conlleva el riesgo de que se incumplan los plazos para la carga de información.</p> <p>Por ello, se requiere a ese Instituto que previamente a resolver en definitiva el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.” objeto de la presente Consulta Pública, se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII.</p>
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura</p>	<p>El Instituto propone modificar la fracción de mérito de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

<p>Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII), Fracción IV.</p>	<p><i>“Permitir la revisión sobre el llenado de los formatos de información y sobre la carga de los Archivos Vectoriales;”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“Informar sobre el estado que guarda la carga de los archivos con los formatos correspondientes para el registro de la información;”</i></p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Los Sujetos Obligados a la carga de información en el SNII deben de tener la posibilidad de revisar el llenado de los formatos con la información correspondiente. El Instituto, al modificar la fracción en comento, para que ahora sólo se informe sobre el estado que guarda la carga de información, sin dar opción a revisarla, deja en la indefensión a los Sujetos Obligados y genera innecesariamente “puntos de fallas”, pues es en el mejor interés de los Sujetos Obligados revisar que se haya cargado correctamente su propia información, disminuyendo así cualquier riesgo de incumplimiento, incluso debido a alguna falla propia del SNII.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Por lo anterior, se propone mantener dicha fracción en sus términos originales.</p> <p><i>“Permitir la revisión sobre el llenado de los formatos de información y sobre la carga de los Archivos Vectoriales;”</i></p>
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII), Fracción V.</p>	<p>El Instituto propone derogar la fracción de mérito:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“Generar un código identificador único que permita identificar inequívocamente cada uno de los elementos de infraestructura registrado”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“(Se deroga)”</i></p> <p>COMENTARIOS:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>Es importante que el SNII genere un identificador único que permita identificar los elementos de infraestructura que los Sujetos Obligados registren, porque permitirá hacer referencia de manera universal a cada registro. Ejemplo, en caso de error de carga imputable al propio SNII.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Por lo anterior, se propone mantener dicha fracción en sus términos originales.</p> <p><i>“ Generar un código identificador único que permita identificar inequívocamente cada uno de los elementos de infraestructura registrado”</i></p>
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII), Fracción VI.</p>	<p>El Instituto propone modificar la fracción de mérito de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“ Permitir la carga masiva de información a través de Archivos Vectoriales y/o archivos de texto;”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“Permitir la carga masiva de información, <u>en formatos vectoriales o de texto estructurado disponibles para cada uno de los elementos e indicadores, en la herramienta informática que albergará el SNII</u>”</i></p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Nuevamente, se insiste en que el Instituto no incluyó en el Anteproyecto materia de la presente Consulta Pública ni siquiera ejemplos de los formatos vectoriales o de texto estructurado que estarán disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, por lo que, en obvio de repeticiones, se solicita se tengan aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción III del Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII).</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Se requiere al Instituto que previo a resolver en definitiva el <i>“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p><i>conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.”</i> objeto de la presente Consulta Pública, se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII.</p>
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII), Fracción XII.</p>	<p>El Instituto propone derogar la fracción de mérito:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“ Permitir a los Sujetos Obligados la visualización de las consultas realizadas a su información, e”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“ (Se deroga)”</i></p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Los Sujetos Obligados deben tener la posibilidad de revisar quiénes (Concesionarios, Autorizados o interesados) han consultado su información registrada en el SNII, pues de esta manera se les brinda un mínimo de seguridad y certeza frente a las personas que acceden a información de su red.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Por lo anterior, se propone mantener dicha fracción en sus términos originales.</p> <p><i>“ Permitir a los Sujetos Obligados la visualización de las consultas realizadas a su información, e”</i></p>
<p>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII), Fracción XIII.</p>	<p>El Instituto propone derogar la fracción de mérito:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“ Informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo.”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“ (Se deroga)”</i></p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"

	<p>COMENTARIOS:</p> <p>Debe ser obligación del Instituto dar aviso sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del sistema, ya que, en caso de no informar a los Sujetos Obligados, puede generar errores de carga de la información o simplemente que no se pueda acceder al SNII, lo que podría ocasionar incumplimientos involuntarios a cargo de los Sujetos Obligados en la carga de la información.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Por lo anterior, se propone mantener dicha fracción en sus términos originales.</p> <p><i>"Informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo."</i></p>
<p>CAPITULO IV De la entrega de la Información en el SNII Lineamiento Décimo Quinto, Segundo párrafo.</p>	<p>El Instituto propone modificar el párrafo de mérito de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>"Dicha información deberá ser entregada al SNII previo acceso a la Ventanilla Electrónica y de conformidad con lo establecido en el "Formato de información", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "V.""</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>"Dicha información deberá ser entregada al SNII previo acceso a la Ventanilla Electrónica y de conformidad con los <u>formatos vectoriales o de texto estructurado disponibles para cada uno de los elementos e indicadores, en la herramienta informática que albergará el SNII.</u>"</i></p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Una vez más, el Instituto no incluyó en el Anteproyecto materia de la presente Consulta Pública ejemplos de los formatos vectoriales o de texto estructurado que estarán disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, por lo que, en obvio de repeticiones, se solicita se tengan aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción III del Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII).</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>PROPUESTA:</p> <p>Se requiere al Instituto que previo a resolver en definitiva el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.” objeto de la presente Consulta Pública, se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII.</p>
<p>CAPITULO IV De la entrega de la Información en el SNII Lineamiento Décimo Sexto, Primer párrafo.</p>	<p>El Instituto propone modificar el párrafo de mérito de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“El Instituto, mediante el SNII revisará que el llenado de los formatos de información del Anexo “V” y la carga de los Archivos Vectoriales hayan sido realizados en los términos establecidos para su entrega en los presentes Lineamientos. En caso de que la información se encuentre corrupta, ininteligible, o no cumpla con alguno de los términos indicados, se realizará una prevención al Sujeto Obligado, misma que se notificará mediante la Ventanilla Electrónica en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información.”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><u>“El SNII revisará, mediante procesos automatizados, que los formatos definidos en los presentes lineamientos y disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, hayan sido cargados y llenados debidamente. En caso de que la información se encuentre corrupta, ininteligible, o no cumpla con alguno de los términos indicados, el SNII informará del error correspondiente al Sujeto Obligado mediante la Ventanilla Electrónica, en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información.”</u></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>COMENTARIOS:</p> <p>Se reitera que el Instituto no incluyó en el Anteproyecto materia de la presente Consulta Pública ejemplos de los formatos vectoriales o de texto estructurado que estarán disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, por lo que, en obvio de repeticiones, se solicita se tengan aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción III del Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII).</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Se requiere al Instituto que previo a resolver en definitiva el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.” objeto de la presente Consulta Pública, se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII</p>
<p>CAPITULO IV De la entrega de la Información en el SNII Lineamiento Décimo Séptimo.</p>	<p>El Instituto propone modificar el presente lineamiento de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar fallas que causaran su inhabilitación temporal mayor a veinticuatro horas, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII estuvo inhabilitado.”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar fallas que causaran su inhabilitación temporal mayor a veinticuatro horas <u>dentro de los últimos cinco días naturales previos al vencimiento al plazo de entrega</u>, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII estuvo inhabilitado.”</i></p> <p>COMENTARIOS:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>Mediante el cambio pretendido el Instituto desconoce que derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que ocasionen fallas que provoquen la inhabilitación temporal del SNII por un plazo mayor a veinticuatro horas, se originan retrasos en perjuicio de los Sujetos Obligados en la carga de información aún si tales eventos no se presentan en los últimos cinco días naturales previos al vencimiento del plazo de entrega; es decir, se entiende que si los eventos que ocasionen inhabilitación temporal en el SNII se presentan fuera de este plazo, no se extenderá el plazo de carga a los Sujetos Obligados, quitándoles tiempo para realizar la carga de información en el SNII y generando posibles incumplimientos fuera del control de los Sujetos Obligados.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se solicita a ese Instituto mantener el presente lineamiento en sus términos originales.</p> <p><i>“En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar fallas que causaran su inhabilitación temporal mayor a veinticuatro horas, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII estuvo inhabilitado.”</i></p>
<p>CAPITULO IV De la entrega de la Información en el SNII Lineamiento Décimo Octavo.</p>	<p>El Instituto propone modificar el presente lineamiento de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“Es responsabilidad de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos y plazos:</i></p> <p><i>I. El periodo de actualización de la información, indicado en el “Diccionario de Datos”, Anexo “IV” y el “Formato de Información”, Anexo “V” los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos, comenzará a contar a partir del día natural siguiente a la finalización del plazo para la entrega inicial de información;</i></p> <p><i>II. En el caso de las nuevas Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos, el plazo para la entrega de la información contará a partir del inicio de sus funciones, y</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

III. Para el caso de nuevas concesiones, autorizaciones o modificaciones, el plazo para la entrega de información será de 180 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la concesión o autorización.”

Propuesta Instituto:

“Es responsabilidad de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos calendario, determinado por el último dígito del Folio Electrónico asignado en el Registro Público de Concesiones:

DÍGITO TERMINACIÓN FOLIO ELECTRÓNICO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL
0 y 9	JULIO-AGOSTO	ENERO-FEBRERO
1 y 8	AGOSTO-SEPTIEMBRE	FEBRERO-MARZO
2 y 7	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	MARZO-ABRIL
3 y 6	OCTUBRE-NOVIEMBRE	ABRIL-MAYO
4 y 5	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	MAYO-JUNIO

Para aquellos que adquieran el carácter de Sujeto Obligado, posterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir que surta efectos el acto jurídico por el que adquiere dicho carácter, para inscribir la información correspondiente en el SNII.”

COMENTARIOS:

Tanto en la carga inicial como en la actualización deberá tenerse en consideración el volumen y la complejidad de la información de cada uno de los Sujetos Obligados, que es completamente disímbola, y lógico es que los pequeños operadores cuentan con mucho menos infraestructura a registrar que los demás Concesionarios, por lo cual, los Sujetos Obligados que cuentan con una red más grande deben de tener un mayor plazo para dar cumplimiento a la carga inicial y la actualización de la información, dado el número de elementos que deben ser considerados.

PROPUESTA:

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"

	<p>Se propone modificar y ampliar los plazos tanto para la carga inicial (Transitorio Cuarto) como para la actualización de la información, para que los Sujetos Obligados que cuenten con redes de mayor tamaño tengan suficiente tiempo para llevar a cabo el registro correspondiente, proponiendo que se clarifique y homologue un plazo de por lo menos 4 meses (120 días) para dar cumplimiento a dicha obligación.</p> <p>Recordar que los Lineamientos que se pretenden modificar - actualmente en vigor- prevén un plazo de 120 días para realizar la carga inicial, mientras que derivado de las modificaciones ahora pretendidas por el Instituto dicho plazo inexplicablemente parece reducirse a tan sólo 1 mes (pues el Transitorio Cuarto modificado es del todo confuso) lo cual es completamente injustificado y no realista, considerando, como ya se dijo, el volumen y la complejidad de la información de algunos de los Sujetos Obligados, como Telcel.</p> <p>Ahora bien, si el Instituto no ha modificado el plazo de 120 días naturales para llevar a cabo la carga inicial de la información, deberá confirmar dicha situación, pues, como se ha manifestado, la redacción del Transitorio Cuarto modificado parece establecer otra cosa.</p>
<p>CAPITULO IV De la entrega de la Información en el SNII Lineamiento Décimo Noveno.</p>	<p>El Instituto propone modificar el presente lineamiento de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>"Con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, se mantendrá la información disponible en el SNII indicando el nuevo estatus de la concesión, en tanto el representante legal de la empresa no solicite mediante escrito libre el retiro de la misma, a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.</i></p> <p><i>El Instituto podrá dar de baja la información cuando considere que no resulta de utilidad su permanencia en el SNII."</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>"Con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, se mantendrá la información</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>disponible en el SNII por un periodo de noventa días naturales indicando el nuevo estatus de la concesión, después de este lapso de tiempo, el Instituto procederá a dar de baja la información para su consulta, conservando un historial de la misma.”</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>El Instituto, cuando un Sujeto Obligado deje de tener ese carácter con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, debe de impedir la consulta en el SNII de toda la información registrada por ese Sujeto Obligado en la misma fecha en que perdió el carácter de Sujeto Obligado, y si después de un periodo de 90 días naturales no se restituye su calidad de Sujeto Obligado, el Instituto eliminará del SNII toda la información que haya registrado dicha empresa, sin que medie solicitud del Sujeto Obligado.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Se propone modificar el presente lineamiento de la siguiente manera:</p> <p><i>“ Con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, el Instituto impedirá la consulta en el SNII de la información que en su momento haya registrado el Sujeto Obligado, indicando el nuevo estatus de la concesión.</i></p> <p><i>Si después de un periodo de 90 días naturales no se restituye el estatus de Concesionario o Autorizado al Sujeto Obligado, el Instituto deberá de dar de baja la información del SNII.”</i></p>
<p>CAPITULO IV De la entrega de la Información en el SNII Lineamiento Vigésimo.</p>	<p>El Instituto propone modificar el presente lineamiento de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“ Cuando un Concesionario o Autorizado sea el resultado de una fusión, una cesión de derechos o un cambio de razón social, las obligaciones deberán cumplirse en los plazos originalmente establecidos conforme a los presentes Lineamientos.”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“En caso de cesión de Concesiones o Autorizaciones, o en su caso, fusión o escisión de sus titulares, el Sujeto Obligado</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>resultante tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la formalización de la cesión o fusión, para la entrega total de la información, que incluya la adquirida en la cesión o fusión.</p> <p>En caso de que una Institución Pública, Universidad y Centros de Investigación Públicos desaparezcan o sean integradas a otra, las nuevas entidades públicas que adquieran la titularidad de la infraestructura inscrita en el SNII, deberán entregar la totalidad de la información que corresponda en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que surta efectos la transmisión de los bienes respectivos.”</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>El cambio propuesto resulta innecesario puesto que la redacción original contempla claramente la forma en la que el nuevo Sujeto Obligado (cesionario de la concesión, fusionante, escindida, etc.) debe dar cumplimiento a sus obligaciones; además, la forma de transferencia de información de activos y pasivos en caso de cesiones, fusiones o escisiones excede el objeto de los lineamientos, y la adición propuesta contiene plazos que ya se encuentran establecidos en la ley de la materia. Por lo tanto, y para evitar confusiones y una carga regulatoria excesiva y desproporcionada, se sugiere regresar a la redacción anterior.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Se propone mantener en sus términos originales el presente lineamiento:</p> <p>“ Cuando un Concesionario o Autorizado sea el resultado de una fusión, una cesión de derechos o un cambio de razón social, las obligaciones deberán cumplirse en los plazos originalmente establecidos conforme a los presentes Lineamientos.”</p>
<p>CAPITULO VI De la Información Cartográfica a través de Archivos Vectoriales. Lineamiento</p>	<p>El Instituto propone modificar la fracción de mérito de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“ Podrán ser ingresados en los formatos: KML, MapInfo TAB, SHP, JSON y GeoJSON. Asimismo, deberán estar segmentados y agrupados en capas y Elementos, según corresponda;”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

<p>Vigésimo Quinto, Fracción II.</p>	<p>“Podrán ser ingresados en los formatos <u>vectoriales o de texto estructurado disponibles para cada uno de los elementos e indicadores, en la herramienta informática que albergará el SNII;</u>”</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Como ya ha quedado establecido, el Instituto no incluyó en el Anteproyecto materia de la presente Consulta Pública ejemplos de los formatos vectoriales o de texto estructurado que estarán disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, por lo que, en obvio de repeticiones, se solicita se tengan aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción III del Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII).</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Se requiere al Instituto que previo a resolver en definitiva el <i>“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.”</i> objeto de la presente Consulta Pública, se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII.</p>
<p>CAPITULO VI De la Información Cartográfica a través de Archivos Vectoriales. Lineamiento Vigésimo Sexto.</p>	<p>El Instituto propone modificar el presente lineamiento de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“La información geográfica correspondiente a la latitud y longitud indicada en algunos de los Elementos dentro del “Formato de Información” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “V”, tendrá la misma equivalencia en su caracterización de la información que la indicada para los Archivos Vectoriales de ese mismo Elemento, de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo. Asimismo, los Indicadores de cada Elemento según lo estipulado en el “Formato de información” deberán estar incluidos y relacionados en los Archivos Vectoriales.”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

“La información geográfica correspondiente a la latitud y longitud indicada en algunos de los Elementos dentro del “Formato de Información” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “V”, tendrá la misma equivalencia en su caracterización de la información que la indicada para los Archivos Vectoriales o de texto estructurado de ese mismo Elemento, de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo. Asimismo, los Indicadores de cada Elemento según lo estipulado en el “Formato de información” deberán estar incluidos y relacionados en los archivos vectoriales o de texto estructurado disponibles para cada uno de los elementos e indicadores, en la herramienta informática que albergará el SNII.”

COMENTARIOS:

El Instituto no incluyó en el Anteproyecto materia de la presente Consulta Pública ejemplos de los formatos vectoriales o de texto estructurado que estarán disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII, por lo que, en obvio de repeticiones, se solicita se tengan aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción III del Lineamiento Octavo (Funcionalidades del SNII).

Por otra parte, el término “algunos de los Elementos” deja abierto a criterio o interpretación cuales elementos señalados en el SNII son los que cuentan con información geográfica correspondiente a latitud y longitud.

PROPUESTA:

Se requiere al Instituto que previo a resolver en definitiva el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.” objeto de la presente Consulta Pública, se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII.

Además, se solicita al Instituto que señale con precisión los Elementos que se consideran en el presente Lineamiento,

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>conforme al Anexo V “Formatos de Información” de los presentes Lineamientos.</p>
<p>Transitorio Segundo</p>	<p>El Instituto propone derogar el presente transitorio:</p> <p>Actual:</p> <p><i>“El Instituto publicará el aviso de inicio de operaciones del SNII en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de Internet.”</i></p> <p>Propuesta Instituto:</p> <p><i>“(Se deroga)”</i></p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Resulta absolutamente injustificado que la Autoridad simplemente elimine la obligación a su cargo de publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de Internet el <i>aviso de inicio de operaciones del SNII</i>.</p> <p>El Instituto debe publicar dicho aviso con independencia de que los Lineamientos entren en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se haya establecido un calendario para la carga inicial de la información (sumamente confuso por cierto), toda vez que los Sujetos Obligados tienen derecho a la mínima certeza, no sólo jurídica sino operativa, pues mediante el aviso de inicio de operaciones del SNII debe permitírseles, cuando menos, verificar los accesos al SNII, familiarizarse con su funcionamiento y los formatos contenidos, entre otros.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Se propone y solicita mantener en sus términos originales el presente lineamiento:</p> <p><i>“El Instituto publicará el aviso de inicio de operaciones del SNII en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de Internet.”</i></p>
<p>Transitorio Cuarto</p>	<p>El Instituto propone modificar el presente transitorio de la siguiente manera:</p> <p>Actual:</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

“A partir del inicio de operaciones del SNII referido en el Segundo Transitorio, los Sujetos Obligados contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura conforme a lo dispuesto en el “Diccionario de Datos” y el “Formato de Información” contenidos en los Anexos “IV” y “V”, respectivamente, los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos.

A partir de la fecha descrita en el párrafo anterior, se comenzarán a tener por cumplidas las obligaciones a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo Octavo.

A partir del inicio de operaciones del SNII se considerará creada la base de datos nacional geo-referenciada a que se refiere el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Instituto comenzará a dar acceso a la misma a través del SNII y por conducto de la Ventanilla Electrónica, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.”

Propuesta Instituto:

“La carga inicial de la información se realizará conforme al siguiente calendario:

DÍGITO TERMINACION FOLIO ELECTRÓNICO	CARGA INICIAL
0 y 9	ABRIL DE 2024
1 y 8	MAYO DE 2024
2 y 7	MAYO DE 2024
3 y 6	JUNIO DE 2024
4 y 5	JUNIO DE 2024

Los Sujetos Obligados que realicen la carga inicial, deberán inscribir en el SNII la totalidad de los elementos de conformidad con el “Diccionario de Datos” y el “Formato de Información” presentes Lineamientos y disponibles en la herramienta informática que albergará el SNII.”

COMENTARIOS:

Como ya se anticipó en los comentarios de mi mandante al lineamiento Décimo Octavo, debe mantenerse cuando menos el

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>plazo original de 120 días naturales previsto para la carga inicial de la información.</p> <p>Lo anterior toda vez que los Sujetos Obligados que cuentan con redes de mayor tamaño requieren de tiempo suficiente para llevar a cabo el registro correspondiente; de lo contrario se les estaría exponiendo o condenando <i>ex ante</i> a incumplir con dicha obligación.</p> <p>Como ya se manifestó en relación con el plazo para la carga inicial de la información, derivado de las modificaciones ahora pretendidas por el Instituto, el plazo de 120 días inexplicablemente parece reducirse a tan sólo 1 mes, lo cual es completamente injustificado y ajeno a la realidad, considerando el volumen y la complejidad de la información de algunos de los Sujetos Obligados.</p> <p>PROPUESTA: Se propone y solicita regresar a la redacción original del Transitorio Cuarto, que prevé un plazo de al menos 120 días naturales para la carga inicial de la información, pues cualquier plazo inferior a ese es poco realista y expone innecesariamente a los Sujetos Obligados a incurrir en incumplimiento..</p>
<p>ANEXO IV Diccionario de Datos</p>	<p>El Instituto propone agregar al “Diccionario de Datos” contenido en el Anexo IV de los Lineamientos, el elemento “IDE 37” referente a la “Obra Civil”</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>En lo relativo a Obra Civil y en obvio de repeticiones, se solicita tener aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción VII del Lineamiento Quinto (Obra Civil).</p> <p>Además de que, contrario a lo que dispone el Considerando Séptimo de los Lineamientos de Despliegue, en el apartado “IDE 37” del Diccionario de Datos modificado se establece como <i>obligatoria</i> la entrega de información relacionada con Obra Civil, en franca contradicción a lo que ya se dispone en los Lineamientos de Despliegue.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

	<p>PROPUESTA: Se solicita a ese Instituto eliminar del “Diccionario de Datos” contenido en el Anexo IV de los Lineamientos, el elemento “IDE 37” referente a Obra Civil.</p>
<p>ANEXO V Formato de Información</p>	<p>El Instituto propone agregar al “Formato de Información” contenido en el Anexo V de los Lineamientos, el numeral VI, correspondiente al formato de registro de Obra Civil.</p> <p>COMENTARIOS: En lo relativo a Obra Civil y en obvio de repeticiones, se solicita tener aquí por reproducidos los comentarios de mi representada a la fracción VII del Lineamiento Quinto (Obra Civil).</p> <p>PROPUESTA: Se solicita a ese Instituto eliminar del “Formato de Información” contenido en el Anexo V de los Lineamientos, el numera VI, correspondiente al formato de registro de Obra Civil.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>